

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00063-A Expídese la Normativa para la Evaluación, Permanencia y Promoción de los Estudiantes en el Sistema Nacional de Educación	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0052-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Andrade & Escobar, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	31
MMDH-DAJ-2023-0053-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación por la Resolución de Conflictos Justicia y Una Patria con Derechos y Oportunidades, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0054-R Otórguese la designación a la Compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero.....	43
---	----

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00063-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”*;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el*

proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro de proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje [...]”;

Que, el artículo 2.4 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...]*”;

Que, el artículo 8 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] b. Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el inter aprendizaje [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y, que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño. Los procesos de evaluación dirigidos a los estudiantes no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones. Lo esencial de la evaluación es proveer retroalimentación al estudiante para que este pueda alcanzar al menos los mínimos establecidos para el desarrollo de los aprendizajes, destrezas, habilidades y competencias establecidas en el currículo, en línea con los estándares de calidad educativa; proporcionar información al docente y a la institución educativa para mejorar y adaptar las metodologías que se implementan, así como brindar información a las familias para acompañar el proceso educativo. La evaluación de los estudiantes debe ser adaptada a las necesidades educativas específicas de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La evaluación estudiantil será de los siguientes tipos, según su respectivo propósito: 1. Diagnóstica: Se aplica al inicio de un período académico para determinar las condiciones previas con las que la o el estudiante ingresa al proceso de aprendizaje; 2. Formativa: Se realiza durante el proceso de aprendizaje para permitirle al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiante; y, 3. Sumativa: Se realiza al finalizar un periodo académico, etapa o ciclo de aprendizaje, para evidenciar el resultado acumulativo de los logros de aprendizaje alcanzados por los estudiantes. Estas evaluaciones, a su vez, podrán ostentar un carácter cualitativo y/o cuantitativo. Sin embargo, en el nivel de Educación Inicial y en el subnivel de Preparatoria, la evaluación será exclusivamente cualitativa y se orientará a examinar el desarrollo integral de las y los estudiantes.*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Se entiende por “aprobación” en los subniveles de educación básica media, básica superior y bachillerato al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados para cada uno de los grados, cursos, subniveles y niveles correspondientes del Sistema Nacional de Educación. [...] La Autoridad Educativa Nacional emitirá mediante acto normativo los requisitos para la promoción de los estudiantes de las instituciones educativas fiscales. Las instituciones educativas de otros sostenimientos establecerán los requisitos para la promoción en sus estatutos internos.*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Se entiende por “aprobación” en los subniveles de educación inicial, preparatoria y educación básica elemental al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados en los subniveles correspondientes del Sistema Nacional de Educación. El desempeño de los estudiantes se expresa a través de la siguiente escala de calificaciones, que hace referencia al cumplimiento de los objetivos establecidos en el currículo y en los estándares de aprendizaje. Las asignaturas o áreas del conocimiento serán evaluadas con la escala cualitativa, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre las evaluaciones del período académico establece: “[...] *Se refieren a las evaluaciones sumativas que se realizan al finalizar cada período académico por asignatura o área del conocimiento; para ello, los docentes diseñarán las evaluaciones con al menos quince (15) días de anticipación a su aplicación y podrán elaborarse de forma participativa entre varios docentes. Dependiendo de la organización del calendario escolar, la institución podrá implementar dos (2) o más evaluaciones en el año lectivo. La Junta de Grado o Curso realizará una reunión para definir los objetivos, metodología y aplicación de la evaluación, en correspondencia con el modelo educativo. Asimismo, la Junta podrá organizar talleres para retroalimentar a los docentes sobre la construcción de las evaluaciones y su correcta aplicación [...]”;*

Que, los artículos 35 y 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevén la evaluación para mejorar una calificación cualitativa en el subnivel

educación preparatoria y general básica elemental; y, la evaluación para mejorar una calificación en educación básica media, básica superior y bachillerato;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre la evaluación final de Bachillerato establece: “[...] *Es una evaluación sumativa del nivel de Bachillerato que se realiza mediante un trabajo académico de carácter científico humanista y/o técnico-tecnológico, a partir de la aplicación práctica de las habilidades y competencias específicas de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato cursado, ya sea en Ciencias o Técnico; o bien, a través de una prueba de base estructurada, elaborada por las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo y los Estándares de Aprendizaje. Las orientaciones específicas para la evaluación final de Bachillerato serán emitidas y actualizadas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, según lo considere pertinente [...]*”;

Que, el artículo 38 sobre la evaluación supletoria prevé: “[...] *Si un estudiante, de Educación Básica Media, Básica Superior o Bachillerato no hubiere cumplido con los requisitos de promoción, podrá rendir una evaluación supletoria. La evaluación supletoria se rendirá luego de la publicación de las calificaciones finales y antes del inicio del nuevo año lectivo. La institución educativa ofrecerá refuerzo académico previo a la evaluación supletoria, con el fin de preparar a las y los estudiantes que deban rendirla. El proceso aprobación de la evaluación supletoria para Instituciones Educativas Fiscales será definido por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para las Instituciones Educativas de otros sostenimientos se definirán en sus propios estatutos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el Presidente de la República declaró: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00012-A de 3 de abril de 2023, expidió la “*NORMATIVA PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL*”;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2023-00597-M de 25 de septiembre de 2023 la Subsecretaria de Fundamentos Educativos remitió a la Viceministra de Educación el Informe Técnico No. SFE-DNEE-MCRS-LPMC-2023-0058 de 25 de septiembre de 2023 a través del cual recomendó: “[...] *La derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00012-A del 03 de abril de 2023. La emisión de un nuevo acuerdo ministerial que expida la normativa para regular la evaluación, permanencia y promoción de los estudiantes en el sistema nacional de educación. [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *una vez revisada la documentación del presente memorando, AUTORIZO dar continuidad al proceso de*

elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme con la normativa vigente [...]”; y,

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la *NORMATIVA PARA LA EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente instrumento tiene por objeto regular los procesos de evaluación de estudiantes, organización de periodos académicos, promoción de estudiantes y culminación de estudios en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación; procesos que se desarrollarán en acatamiento de lo determinado tanto en sus normas generales, aplicables a todas las instituciones educativas del país, como en aquellas específicas previstas de forma exclusiva para cada tipo de sostenimiento.

TÍTULO I NORMAS GENERALES SOBRE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES APLICABLES A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE APRENDIZAJES

Art. 2.- Evaluación de los aprendizajes.- Al tenor de lo textualmente previsto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la evaluación de los aprendizajes consiste en el proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño.

Los procesos de evaluación dirigidos a los estudiantes no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones.

Lo esencial de la evaluación es proveer retroalimentación al estudiante para que este

pueda alcanzar al menos los mínimos establecidos para el desarrollo de los aprendizajes, destrezas, habilidades y competencias establecidas en el currículo, en línea con los estándares de calidad educativa; proporcionar información al docente y a la institución educativa para mejorar y adaptar las metodologías que se implementan, así como brindar información a las familias para acompañar el proceso educativo.

La evaluación de los estudiantes debe ser adaptada a las necesidades educativas específicas de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso en cuestión estará enfocado en evaluar el desarrollo tanto de las habilidades fundacionales: comunicacionales, lógico-matemáticas y socioemocionales, como de las competencias que debe alcanzar el estudiantado.

Se garantizará que las evaluaciones cuenten con los ajustes razonables, estrategias específicas, estrategias diversificadas y/o adaptaciones curriculares que respondan a las necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, considerando los logros de aprendizaje de cada estudiante.

Art. 3.- Tipos de evaluación.- De conformidad con lo literalmente establecido en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los tipos de evaluación estudiantil, según su propósito, son los siguientes:

1. **Diagnóstica:** Que tiene lugar al inicio de un período académico para determinar las condiciones previas con las que la o el estudiante ingresa al proceso de aprendizaje;
2. **Formativa:** Que se realiza durante el proceso de aprendizaje para permitirle al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiante; y,
3. **Sumativa:** Que se aplica al finalizar un periodo académico, etapa o ciclo de aprendizaje, para evidenciar el resultado acumulativo de los logros de aprendizaje alcanzados por los estudiantes. Estas evaluaciones, a su vez, podrán ostentar un carácter cualitativo y/o cuantitativo.

En el nivel de Educación Inicial y en el subnivel de Preparatoria, la evaluación será exclusivamente cualitativa y se orientará a examinar el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Art. 4.- Herramientas de evaluación.- Son los medios utilizados por los docentes para observar, valorar y registrar información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje de la población estudiantil.

Algunas clases de herramientas de evaluación que pueden aplicarse a evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, entre otras y sin limitarse a, son:

1. **Lecciones orales y/o escritas:** Se realizan en la clase, luego de que el docente ha abordado una temática específica o unidad didáctica; deben promover acciones no memorísticas y que el estudiante interiorice los conocimientos adquiridos.
2. **Pruebas de base estructurada:** Pueden ser construidas con base en cuestionarios con preguntas cerradas y/o preguntas abiertas estructuradas. Se las utiliza al final de

un tema o unidad didáctica y contienen preguntas que reflejen el desarrollo de destrezas y/o competencias.

3. **Fichas, cuestionarios de trabajo en clases y mapas conceptuales:** Se realizan durante la hora de clase y sirven para complementar el proceso de enseñanza y aprendizaje, dando la posibilidad de que sean guiadas y retroalimentadas oportunamente por el docente.
4. **Deberes:** Son tareas que se realizan en casa desde Básica Elemental hasta Bachillerato. Deben propender a fomentar la lectura, el trabajo autónomo y la investigación. Debe considerarse que el tiempo requerido para el desarrollo de los deberes, entre todas las asignaturas o áreas del conocimiento, no debe superar un máximo de una hora en Básica Elemental y Media, y más de dos horas diarias en Básica Superior y Bachillerato. No es obligatorio el enviar deberes.
5. **Diario pedagógico de cada estudiante:** Es la herramienta mediante la cual el propio estudiante refleja sus ideas, la evolución de las experiencias abordadas, logros, esfuerzos, reflexiones, habilidades y destrezas artísticas, orales y escritas, entre otras, así como los aprendizajes a reforzar en el siguiente año escolar.
6. **Anecdotario:** Son registros que lleva el personal docente, que pueden organizarse en fichas mensuales individuales por estudiante. Son descriptivas y detallan los datos acerca de la evolución del desarrollo integral de los estudiantes. Son descripciones cortas y concisas y sin interpretaciones de situaciones de aprendizaje donde el estudiante ha estado inmerso.
7. **Proyectos y/o investigaciones disciplinares:** Se realizan dentro de la institución educativa y pueden ser a corto plazo con una duración de hasta una semana o mediano plazo con duración de hasta un mes, para lo cual se debe considerar los recursos disponibles en el entorno educativo institucional. Pueden ser individuales o grupales.
8. **Proyectos y/o investigaciones interdisciplinares:** Evalúa la adquisición y aplicación de los aprendizajes, competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes en contextos o situaciones prácticas, lo que permite evidenciar si todo lo aprendido previamente puede ser utilizado de forma eficiente y eficaz, priorizando evidenciar la progresión en el desarrollo de las competencias fundacionales determinadas para cada grado o curso. El proyecto integra, al menos, dos asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento. Pueden ser individuales o grupales.
9. **Exposiciones, foros, debates y presentaciones artísticas, culturales y/o científicas:** Se pueden realizar en los diferentes ambientes de la institución (coliseo, teatro, salón de actos, pasillos, canchas deportivas, espacios verdes, bibliotecas, entre otros), que procure la participación de la comunidad educativa, se debe valorar todo el proceso de desarrollo de estas actividades individuales y grupales de los estudiantes. Deben valorar la creatividad, el aprendizaje colectivo y no enfocarse únicamente en la memorización y repetición de contenidos.
10. **Talleres:** Son evaluaciones grupales y sirven como preparación previa a una prueba de base estructurada individual. En estos talleres los y las estudiantes pueden practicar con ayuda de algunas fuentes investigativas y en cooperación entre compañeros.
11. **Experimentos:** Promueven el pensamiento científico y buscan confirmar o rechazar una hipótesis. Son de aplicación práctica y pueden requerir una investigación previa.
12. **Listas de cotejo y rúbricas basadas en la observación:** Instrumentos de evaluación que detallan criterios para identificar si se ha logrado resolver con eficacia una determinada actividad de aprendizaje o si se ha alcanzado la destreza o competencia que se busca desarrollar.

13. **Monografías, ensayos y estrategias de escritura creativa:** Son documentos escritos realizados por los estudiantes que permiten desarrollar un criterio o una idea de forma ordenada, así como explicar y justificar argumentos de una conclusión. Pueden tener referencias a literatura u otros documentos consultados y, sobre esas, deben construirse ideas y criterios propios. Pueden ser individuales o grupales.
14. **Desarrollo de contenidos y herramientas digitales:** Son herramientas de evaluación que observan el desempeño de los estudiantes a través de la creación de contenidos y herramientas digitales y multimedia, tales como: artes digitales, *apps*, blogs, videos, podcasts y audios. Pueden ser individuales o grupales.

Toda herramienta de evaluación se ajustará a las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes, asociadas o no a la discapacidad, garantizando la eliminación de barreras en el ámbito educativo.

Art. 5.- Evaluaciones sumativas que se registran como calificaciones en el expediente estudiantil.- Las evaluaciones sumativas que se utilizarán para reportar las calificaciones obtenidas por cada estudiante en una asignatura o área del conocimiento dentro de cada periodo académico, son:

1. **Portafolio:** Consiste en la compilación de resultados de la aplicación de herramientas de evaluación formativa y demás actividades que ha realizado cada estudiante durante el periodo educativo. Esta herramienta debe mostrar la evidencia del progreso de los aprendizajes y destrezas adquiridos por los estudiantes. Para ello, cada trabajo seleccionado debe contener: fecha de ejecución, valoración y retroalimentación realizadas por el docente.
2. **Proyecto integrador:** Se desarrolla a lo largo del año lectivo en tres fases a través de exposiciones que evidencien las destrezas adquiridas durante el proceso. El producto final debe ser presentado al final de cada período académico, de manera física y/o digital.
3. **Evaluación de periodo académico:** Se aplican al finalizar cada período. Estas comprenden las diversas técnicas e instrumentos cuantitativos y cualitativos de evaluación.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN SOCIOEMOCIONAL

Art. 6.- Evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales.- Es la que permite conocer el nivel de desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cognitivas de las y los estudiantes, su estado emocional y su percepción del entorno familiar y escolar. Su aplicación es obligatoria en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, para todas las y los estudiantes, en todos los niveles educativos y en todas las modalidades.

La evaluación socioemocional se realizará a través de la aplicación de instrumentos que la institución educativa determine, instrumentos que contemplarán por lo menos los siguientes componentes: detección del nivel de desarrollo de habilidades, estado emocional situacional del estudiante e identificación de factores de riesgo en el entorno familiar y escolar.

Los resultados de esta evaluación tienen por objetivo establecer alertas tempranas sobre el nivel de desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cognitivas del estudiantado para que, de existir dificultades en el desarrollo esperado para la edad y condiciones específicas de cada estudiante, se puedan tomar acciones socioeducativas, psicosociales, psicopedagógicas y pedagógicas oportunas para que las y los estudiantes puedan alcanzar su máximo potencial en el entorno educativo.

Art. 7.- Período de aplicación.- La evaluación socioemocional se aplicará como diagnóstico de aspectos socioemocionales, obligatoriamente durante el primer mes del año lectivo. La máxima autoridad de la institución educativa coordinará con el equipo docente las fechas y horarios para su ejecución, con el fin de que esta se desarrolle de manera efectiva y para organizar la logística necesaria que viabilice la operatividad del proceso.

Esta evaluación diagnóstica podría realizarse nuevamente en cualquier momento del año lectivo, en caso de identificar una necesidad puntual en estudiantes y/o posterior a situaciones de emergencia que modifiquen el contexto, para orientar o reorientar las acciones de acompañamiento socioemocional de un grado/curso.

Art. 8.- Responsables de la elaboración, planificación, aplicación y seguimiento de la evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales.- Para la ejecución de las acciones de elaboración, planificación, aplicación y seguimiento de la evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales, las responsabilidades se encargan a:

1. **Elaboración y planificación:** Es responsabilidad de los docentes tutores y la autoridad pedagógica de la institución educativa, en coordinación con la máxima autoridad, y con el asesoramiento de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, elaborar, planificar y aplicar la evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales.
2. **Aplicación:** Es responsabilidad exclusiva del docente tutor. En las instituciones unidocentes y bidocentes que no tienen tutores, esta responsabilidad recae sobre el docente generalista de básica.
3. **Resultados de la evaluación:** Los resultados de la evaluación deberán ser procesados por el docente tutor o, en las instituciones unidocentes y bidocentes que no tienen tutores, a los docentes generalistas de básica.
4. **Planificación de actividades para el aprendizaje de habilidades socioemocionales:** Es responsabilidad del docente de aula, con esta información y sobre la base del diagnóstico realizado, diseñar actividades para el desarrollo de las competencias socioemocionales fundacionales.
5. **Identificar estudiantes que requirieren atención psicosocial:** Es responsabilidad del docente tutor, con esta información determinar si existe una alerta temprana. En el caso de identificar a través de la evaluación que un o una estudiante requiere de atención psicosocial, el docente deberá derivarlo al Departamento de Consejería Estudiantil.
6. **Seguimiento al cumplimiento de la planificación:** La máxima autoridad de la institución educativa será responsable, durante todo el año lectivo, del seguimiento y cumplimiento de la planificación de las acciones establecidas para brindar acompañamiento socioemocional dentro y fuera del aula, a las y los estudiantes, de acuerdo con los resultados identificados en la evaluación socioemocional.

Art. 9.- Evaluación formativa y sumativa de competencias socioemocionales.- La evaluación formativa y sumativa de las competencias socioemocionales se realizará de acuerdo con los lineamientos emitidos para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional, sobre la base del currículo nacional y los estándares de aprendizaje de competencias y habilidades socioemocionales.

Art. 10.- Descripción cualitativa del comportamiento.- Acorde a lo prescrito en el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la descripción cualitativa del comportamiento de cada estudiante se incluirá en los informes de aprendizaje de cada periodo académico. En ningún caso estas descripciones vulnerarán los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la Constitución, las Convenciones Nacionales e Internacionales y demás instrumentos normativos, ni perjudicarán sus procesos de acceso, continuidad, promoción y culminación educativa.

La descripción cualitativa definirá el desarrollo de las habilidades socioemocionales que influyen en el comportamiento de las y los estudiantes, sustentada en la evidencia obtenida a partir de la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos de evaluación cualitativos.

Sobre la base de esta descripción los estudiantes, las familias, los docentes y los directivos de la institución educativa implementarán medidas para el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales que aporten al desarrollo integral de las y los estudiantes.

CAPÍTULO III MEJORA DE CALIFICACIONES Y EVALUACIONES SUPLETORIAS

Art. 11.- Mejora de una calificación.- Es el mecanismo mediante el cual las y los estudiantes del Sistema Nacional de Educación pueden mejorar algunas calificaciones. Este mecanismo se efectúa a través de la aplicación de estrategias de refuerzo pedagógico individual o grupal, o de forma directa con una nueva evaluación cualitativa o cuantitativa, para lo cual se deberá diseñar un nuevo instrumento de evaluación.

La recuperación de calificaciones en una evaluación formativa o sumativa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 12.- Calificación de la evaluación supletoria.- La calificación de la evaluación supletoria se mide sobre diez (10) puntos. Si obtiene una nota entre siete (7) y diez (10) puntos, se registrará como promedio final de la asignatura, módulo formativo o área del conocimiento las siguientes notas:

Nota obtenida en la evaluación supletoria	Nota registrada como promedio final de la asignatura o área del conocimiento
7 a 7,5 puntos	7 puntos
7,6 a 7,9 puntos	7.25 puntos
8 a 8,5 puntos	7.5 puntos
8,6 a 8,9 puntos	7.75 puntos
9 a 10 puntos	8 puntos

Si un estudiante obtiene una nota menor a siete sobre diez (7/10) puntos en la evaluación supletoria, se mantendrá la nota del promedio general del año lectivo obtenida previo a rendir el examen en la asignatura.

En el caso del subnivel de Educación General Básica Media, si el estudiante obtiene una nota menor a siete sobre diez (7/10) puntos en la evaluación supletoria de una o más asignaturas, y su promedio general es mayor o igual a siete (7) puntos, se promueve al siguiente grado o curso con refuerzo pedagógico en dichas asignaturas.

Si el estudiante obtiene una nota menor a siete sobre diez (7/10) puntos en la evaluación supletoria de una o más asignaturas y su promedio general es menor a siete (7) puntos, no será promovido al siguiente grado o curso.

CAPÍTULO IV EVALUACIONES ANTICIPADAS Y ATRASADAS

Art. 13.- Evaluaciones sumativas anticipadas.- La anticipación de una evaluación sumativa se deberá solicitar, por parte del representante legal con su debida justificación, quince (15) días antes de la fecha establecida en el cronograma escolar para su aplicación. La solicitud, debidamente justificada, se presentará a la máxima autoridad institucional, la cual emitirá la respuesta en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, indicando las fechas en las que se realizarán las evaluaciones correspondientes, de acuerdo con la organización interna de la institución educativa.

En el caso de las evaluaciones finales se podrán anticipar hasta treinta (30) días antes de la fecha establecida en el cronograma escolar.

Art. 14.- Evaluaciones sumativas atrasadas.- Las evaluaciones sumativas atrasadas, debidamente justificadas, se aplicarán máximo cinco (5) días posteriores al retorno de la o el estudiante a la institución educativa, para lo cual el docente a cargo de la asignatura o área del conocimiento objeto de la evaluación atrasada, diseñará y aplicará un nuevo instrumento de evaluación. Es responsabilidad del docente tutor y/o docente a cargo de la asignatura o área del conocimiento en la que se realizará la evaluación sumativa atrasada, ejecutar el seguimiento correspondiente para establecer una fecha en la que se rendirá esta evaluación.

En caso de que, sin justificación, la o el estudiante no se presentare en la fecha prevista para la evaluación sumativa atrasada, el docente de la asignatura o área del conocimiento registrará una nota de cero (0) en la evaluación sumativa correspondiente.

En el caso de las evaluaciones finales, éstas se podrán aplicar hasta quince (15) días después de la fecha establecida en el cronograma escolar.

Art. 15.- Evaluaciones formativas anticipadas o atrasadas.- Las instituciones educativas podrán anticipar o aplicar evaluaciones formativas atrasadas a estudiantes que lo soliciten de manera justificada, explicando la razón por la cual no se presentarían en la fecha establecida originalmente.

CAPÍTULO V EVALUACIONES A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS Y ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Art. 16.- Proceso de evaluación para estudiantes con necesidades educativas específicas.- El proceso de evaluación de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes con necesidades educativas específicas partirá de la aplicación de evaluaciones que contemplen estrategias diversificadas, estrategias específicas y/o ajustes razonables, según informe psicopedagógico realizado por las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, Departamentos de Inclusión Educativa y/o entidades debidamente acreditadas para la elaboración de evaluaciones psicopedagógicas de necesidades educativas específicas, para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, niveles y modalidades.

Para estas evaluaciones se tomarán en consideración las características, necesidades individuales, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

El proceso de evaluación a los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a una discapacidad, los docentes deberán remitirse a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 17.- Proceso de Evaluación para estudiantes con escolaridad inconclusa.- El proceso de evaluación de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa, se determinará en los lineamientos que emita para el efecto el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Las calificaciones para los servicios educativos para personas jóvenes adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa se adecuarán de conformidad a lo contemplado en el servicio educativo para este tipo de población.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO

Art. 18.- Evaluación final de Bachillerato.- Los estudiantes de tercer curso de Bachillerato de las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades, para obtener el título de bachiller, deberán realizar la evaluación final de Bachillerato, observando los requisitos determinados para cada una de las opciones de este nivel.

La evaluación final de Bachillerato es una evaluación sumativa de todo el nivel de Bachillerato que consiste en un trabajo académico de carácter científico-humanista y/o técnico-tecnológico, a partir de la aplicación práctica de las habilidades y competencias específicas de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato cursado, ya sea en Ciencias o Técnico; o bien, a través de una prueba de base estructurada, elaborada por las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo y los Estándares de Aprendizaje.

Art. 19.- Evaluación final para el Bachillerato en Ciencias.- Las y los estudiantes de Bachillerato en Ciencias cumplirán con su evaluación final de Bachillerato a través de una de las siguientes opciones:

1. **Trabajo académico:** Evidencia el logro de los aprendizajes básicos imprescindibles definidos en el Currículo Nacional para el nivel de Bachillerato. Este proceso busca aplicar las habilidades desarrolladas por el estudiantado en el proceso educativo, a través de la generación de soluciones objetivas y útiles para la sociedad, identificando y analizando críticamente situaciones concretas del contexto local, nacional, regional y/o mundial. El trabajo académico se deberá realizar de acuerdo con los lineamientos definidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
2. **Prueba de base estructurada:** Evidencia la aplicación de los aprendizajes básicos imprescindibles de tipo conceptual y procedimental, definidos en el Currículo Nacional para el nivel de Bachillerato. Esta debe elaborarse desde las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo Nacional y los Estándares de Aprendizaje. El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional definirá los lineamientos para la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas de base estructurada.

Art. 20.- Evaluación final para el Bachillerato Técnico.- Las y los estudiantes de Bachillerato Técnico cumplirán con su evaluación final de Bachillerato a través de una de las siguientes opciones:

1. **Trabajo práctico con memoria técnica:** Consiste en un conjunto de aplicaciones prácticas de la competencia general de la figura profesional estudiada, destinadas a resolver situaciones o problemas concretos previamente identificados. El trabajo práctico se complementará con una memoria técnica que constituye el soporte teórico del mismo y contiene la información técnica generada y utilizada durante su desarrollo. El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional definirá los lineamientos para la elaboración, aplicación y evaluación de los trabajos prácticos con memoria técnica.
2. **Plan de negocios:** Consiste en la elaboración de una propuesta de negocio relacionada con el campo de la figura profesional estudiada. Este proyecto busca concretar la propuesta de un potencial negocio cumpliendo todas las fases que exige este proceso. El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional definirá los lineamientos para la elaboración, aplicación y evaluación de los planes de negocios.

Art. 21.- Evaluación complexiva.- Las y los estudiantes que no alcancen la nota de grado mínima para obtener el título de Bachiller rendirán una evaluación complexiva, la misma que se desarrollará tomando en cuenta:

1. El contenido de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del nivel de Bachillerato.
2. La evaluación complexiva será elaborada por los docentes de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del nivel de Bachillerato y por el Vicerrector/a de la institución educativa.
3. La evaluación complexiva será aprobada por la Junta de Docentes de Grado o Curso de la institución educativa.
4. Los resultados de la evaluación complexiva se registrarán como nota de grado para obtener el título de Bachiller y también se registrarán en el Acta de Grado.

Los lineamientos para la elaboración de la evaluación complexiva serán definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

TÍTULO II

NORMAS SOBRE EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES, APLICABLES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES

CAPÍTULO I

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES

Art. 22.- Organización de períodos académicos.- Las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación organizarán los periodos académicos por trimestres, en todos los niveles y modalidades, con el objetivo de promover mayores oportunidades de evaluación formativa y retroalimentación efectiva en el corto plazo, así como de refuerzo y acompañamiento pedagógico desde el primer tercio del año lectivo.

Art. 23.- Evaluación a los estudiantes de Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria.- En el nivel de Educación Inicial y el subnivel de Educación General Básica Preparatoria, la evaluación contemplará la implementación de herramientas de evaluación cualitativa apropiada para la edad, que no incluyan pruebas de base estructurada. No podrán tampoco enviarse deberes en este subnivel.

Art. 24.- Evaluación de estudiantes en Educación General Básica Elemental.- Las evidencias de los resultados de las evaluaciones formativas aplicadas a lo largo del periodo académico, serán compiladas en un portafolio o bitácora del estudiante con la que se evidencie la adquisición de destrezas y aprendizajes alcanzados. Las herramientas de evaluación a implementarse serán las descritas en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, dando prioridad a evaluación cualitativa apropiada para la edad, que no incluyan pruebas de base estructurada.

Las calificaciones que se deben generar a lo largo de cada periodo académico como resultado de las evaluaciones formativas descritas en el presente Acuerdo Ministerial, se promediarán y registrarán como calificación obtenida en el portafolio.

Además, al finalizar cada periodo académico, como evaluación sumativa, se aplicará un proyecto integrador. La calificación obtenida será registrada de la siguiente forma:

Subnivel de Educación General Básica Elemental – 2do y 3er año de básica					
1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre	
Portafolio	Proyecto integrador fase 1	Portafolio	Proyecto integrador fase 2	Portafolio	Proyecto integrador fase 3

En cuarto grado de Educación General Básica Elemental se aplicarán evaluaciones al final de cada periodo académico cuya valoración será de carácter cualitativo, las cuales serán elaboradas y aplicadas por los docentes. Al final de este grado, se aplicará una evaluación de subnivel de carácter cualitativo, basada en el perfil de salida del subnivel, como se muestra en la siguiente tabla:

Educación General Básica Elemental - 4to Grado									Evaluación de subnivel
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			
Portafolio	Proyecto integrador fase 1	Evaluación de Periodo Académico	Portafolio	Proyecto integrador fase 2	Evaluación de Periodo Académico	Portafolio	Proyecto integrador fase 3	Evaluación de Periodo Académico	Evaluación de fin del subnivel

La cantidad de insumos que se generan a lo largo del periodo académico por parte del docente se determinará a partir de la cantidad de periodos pedagógicos (horas de clase) semanales de cada asignatura, módulo pedagógico, programa formativo o área del conocimiento, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cantidad de periodos pedagógicos	Número mínimo de evaluaciones formativas
De 1 a 3	3
De 4 a 5	5
De 6 o más	9

Art. 25.- Evaluación de estudiantes en Educación General Básica Media, Superior y Bachillerato.- En los Subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato, las asignaturas, módulos o programas formativos o áreas del conocimiento, se evaluarán de acuerdo con la siguiente distribución, conforme lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Nivel/Subnivel	Escala Cualitativa	Escala Cuantitativa
Educación General Básica Media	Educación Cultural y Artística Educación Física Acompañamiento integral en el aula Animación a la lectura	Lengua y Literatura Matemática Ciencias Naturales Estudios Sociales Inglés
Educación General Básica Superior	Educación Cultural y Artística Educación Física Módulo de Formación en Centros de Trabajo del Bachillerato Técnico Educación para la Ciudadanía Filosofía Orientación vocacional y profesional Acompañamiento integral en el aula	Lengua y Literatura Matemática Química Biología Física Historia Inglés Emprendimiento y Gestión
Bachillerato	Animación a la Lectura Asignaturas optativas Periodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico	Módulos Formativos de las Figuras Profesionales del BT

Los criterios para la evaluación de nuevas asignaturas, módulos o programas formativos o áreas del conocimiento deberán considerar la pertinencia pedagógica para hacerla de forma cualitativa o cuantitativa.

Las herramientas de evaluación a aplicarse serán las descritas en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

En el expediente estudiantil se registrarán las calificaciones obtenidas de conformidad con la siguiente tabla:

5to, 6to, 8vo, y 9no grados de Educación General Básica y 1ero y 2do de Bachillerato								
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre		
Portafolio	Proyecto integrador	Evaluación de Periodo Académico	Portafolio	Proyecto integrador	Evaluación de Periodo Académico	Portafolio	Proyecto integrador	Evaluación de Periodo Académico
	fase 1			fase 2			fase 3	

En séptimo y décimo grado de Educación General Básica y en tercer curso de Bachillerato, se aplicará una evaluación de nivel/subnivel, de carácter cuantitativo, basada en el perfil de salida del nivel/subnivel, que será efectuada por cada docente de aula, conforme a lo descrito a continuación:

7mo y 10mo grado de Educación General Básica y 3ero de Bachillerato									Evaluación de subnivel
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			
Portafolio	Proyecto integrador fase 1	Evaluación de Periodo Académico	Portafolio	Proyecto integrador fase 2	Evaluación de Periodo Académico	Portafolio	Proyecto integrador fase 3	Evaluación de Periodo Académico	Evaluación de fin del subnivel

La cantidad de insumos que se generan a lo largo del periodo académico por parte del docente se determinará a partir de la cantidad de periodos pedagógicos (horas de clase) semanales de cada asignatura, módulo pedagógico, programa formativo o área del conocimiento, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cantidad de periodos pedagógicos	Número mínimo de evaluaciones formativas
De 1 a 3	3
De 4 a 5	5
De 6 o más	9

Art. 26.- Ponderación de calificaciones en Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria.- En el nivel de Educación Inicial y el subnivel de Educación General Básica Preparatoria la valoración del proceso de desarrollo integral del estudiante se realizará a lo largo del año lectivo, evidenciando la progresión del desarrollo de destrezas o aprendizajes alcanzados, y no responde a la aplicación de un instrumento de evaluación específico, sino al conjunto de estrategias pedagógicas implementadas en todo el proceso educativo.

Art. 27.- Parámetros de evaluación en Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria.- Los parámetros de evaluación asignados para cada trimestre/periodo académico se realizará según la siguiente tabla:

Escala Cualitativa	Descripción
Destreza o aprendizaje alcanzado (A)	El estudiante evidencia el logro de las destrezas y aprendizajes previstos en el tiempo programado.
Destreza o aprendizaje en proceso de desarrollo (EP)	El estudiante está en proceso de alcanzar las destrezas y aprendizajes previstos, para lo cual requiere de acompañamiento del docente y la madre, el padre de familia o representante legal durante el tiempo necesario.
Destreza o aprendizaje iniciado (I)	El estudiante está empezando a desarrollar las destrezas y aprendizajes previstos y necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente y la madre, el padre de familia o representante legal, de acuerdo con su ritmo de aprendizaje.
No evaluado (NE)	Esta destreza o aprendizaje no ha sido abordado ni evaluado en el trimestre.

Nivel	Nivel de Educación Inicial y Preparatoria											
	1° Trimestre				2° Trimestre				3° Trimestre			
Organización	I	EP	A	NE	I	EP	A	NE	I	EP	A	NE
Escala cualitativa												
Aprendizajes evaluados												

Art. 28.- Ponderación de calificaciones en Educación General Básica Elemental.- En este subnivel la distribución y parámetros de evaluación asignados para cada trimestre se realizará conforme a lo descrito a continuación:

Nivel	Educación General Básica Elemental											
	1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre					
Organización	I	EP	A	NE	I	EP	A	NE	I	EP	A	NE
Destrezas o aprendizajes básicos imprescindibles y esperados												
Proyecto Integrador												
Evaluación de periodo académico												

Art. 29.- Ponderación de calificaciones en Educación General Básica Media.- Los resultados de las evaluaciones formativas en cada asignatura o área del conocimiento que se generen a lo largo de cada periodo académico en el nivel de Educación General Básica Media, se detallan en la siguiente tabla:

Tipo de evaluación	Herramientas de Evaluación	Ponderación
Evaluaciones formativas	Actividades Disciplinarias o Interdisciplinarias individuales	45%
	Actividades Disciplinarias o interdisciplinarias grupales	45%
Evaluaciones sumativas	Proyecto interdisciplinar	5%
	Evaluación de periodo académico	5%
	TOTAL	100%

En el subnivel de Educación General Básica Media, el año lectivo se organizará a partir de la siguiente estructura de distribución y ponderación de las calificaciones cualitativas y/o cuantitativas asignadas para cada asignatura o área del conocimiento, en cada trimestre:

Educación General Básica Media										
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			Proyecto Final (10%)	Nota final (100%)
Evaluación sumativa (10%)		Evaluación de período académico (5%)	Evaluación sumativa (10%)		Evaluación de período académico (5%)	Evaluación sumativa (10%)		Evaluación de período académico (5%)		
Evaluaciones formativas (90%)	Proyecto interdisciplinar (5%)		Evaluaciones formativas (90%)	Proyecto interdisciplinar (5%)		Evaluaciones formativas (90%)	Proyecto interdisciplinar (5%)		Evaluaciones formativas (90%)	Proyecto interdisciplinar (5%)
9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	1 punto	Suma ponderada de los puntajes trimestrales y proyecto final
10 puntos			10 puntos			10 puntos			1 punto	
Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			1 punto	10 puntos

Para calcular la nota final del año lectivo en cada grado de Educación General Básica Media, se realizará un cálculo del promedio general por asignatura o área del conocimiento.

Luego se dará un mayor peso en el promedio general, a las calificaciones obtenidas en las asignaturas de las habilidades fundacionales: Lengua y Literatura y Matemática, de manera tal que se asegure que los estudiantes de este subnivel hayan alcanzado habilidades comunicacionales y lógico matemáticas imprescindibles para avanzar a la Básica Superior.

La nota final del año lectivo en cada grado de Educación General Básica Media se registrará aplicando los criterios contenidos en el siguiente cuadro:

Asignatura o área del Conocimiento	Nota final de cada asignatura o área del conocimiento	Coefficiente de ponderación	Nota final ponderada por cada asignatura o área del conocimiento	Nota final del Año Lectivo
Lengua y Literatura	Cada asignatura se califica sobre 10 pts.	2,5	Nota final por 2,5 dividido para 10	Nota final sobre 10 pts. resultante de la suma de las notas finales ponderadas de cada asignatura o área del conocimiento
Matemática	Tratándose de supletorios, la	2,5	Nota final por 2,5 dividido para 10	
Ciencias Naturales	nota máxima podrá ser de 8	1	Nota final por 1 dividido para 10	
Estudios Sociales	pts.	1	Nota final por 1 dividido para 10	
Inglés	La nota alcanzada se ponderará	1	Nota final por 1 dividido para 10	
Educación Cultural y Artística	observando el coeficiente y la fórmula previstos	1	Nota final por 1 dividido para 10	
Educación Física	en las siguientes columnas, según corresponda	1	Nota final por 1 dividido para 10	

Art. 30.- Ponderación de calificaciones en Educación General Básica Superior y el nivel de Bachillerato.- Los resultados de las evaluaciones formativas que se generen a lo largo de cada periodo académico en el nivel de Educación General Básica Superior y el nivel de Bachillerato se detallan en la siguiente tabla:

Tipo de evaluación	Herramientas de Evaluación	Ponderación
Evaluaciones formativas	Actividades Disciplinarias o Interdisciplinarias individuales	45%
	Actividades Disciplinarias o interdisciplinarias grupales	45%
Evaluaciones sumativas	Proyecto interdisciplinario	5%
	Evaluación de periodo académico	5%
TOTAL		100%

En los subniveles de Educación General Básica Superior y el nivel de Bachillerato, el año lectivo se organizará a partir de la siguiente estructura de distribución y ponderación de las calificaciones cualitativas y/o cuantitativas asignadas para cada trimestre:

Educación General Básica Superior y Bachillerato										
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			Proyecto Final (10%)	Nota final (100%)
Evaluaciones formativas (90%)	Evaluación sumativa (10%)		Evaluaciones formativas (90%)	Evaluación sumativa (10%)		Evaluaciones formativas (90%)	Evaluación sumativa (10%)		Proyecto Final (10%)	Nota final (100%)
	Proyecto interdisciplinar (5%)	Evaluación de periodo académico (5%)		Proyecto interdisciplinar (5%)	Evaluación de periodo académico (5%)		Proyecto interdisciplinar (5%)	Evaluación de periodo académico (5%)		
9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	1 punto	Suma ponderada de los puntajes trimestrales y proyecto final
10 puntos			10 puntos			10 puntos			1 punto	
Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			1 punto	10 puntos

CAPÍTULO II SISTEMA DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE BAJO NIVEL DE APRENDIZAJES

Art. 31.- Sistema de Alerta para la Detección Temprana de Bajo Nivel de Aprendizajes.- Es el mecanismo de generación de alertas que se activa cuando se identifican bajos resultados en los procesos de aprendizaje, menos de siete sobre diez (7/10) puntos, en función del logro de los aprendizajes esperados para el grado o curso correspondiente, con el fin de implementar medidas de nivelación de la asignatura, refuerzo pedagógico, evaluación psicopedagógica, atención psicosocial, a lo largo del año

lectivo.

Art. 32.- Mecanismos que se activan a través del Sistema de Alerta para la Detección Temprana.- Ante bajos resultados en los logros de los aprendizajes individuales de los estudiantes se activarán los siguientes mecanismos:

1. **Nivelación de la asignatura:** Es un proceso pedagógico continuo realizado por el docente para equiparar y/o fortalecer las diversas habilidades en estudiantes, de forma grupal o individual, a partir del abordaje curricular de las asignaturas, módulos formativos, programas formativos o áreas del conocimiento.
1. **Refuerzo pedagógico:** Es una estrategia para complementar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se aplica cuando se identifica un bajo resultado en los procesos de aprendizaje de un estudiante. Ofrece una retroalimentación oportuna, detallada y precisa, permitiéndoles aprender y mejorar.

El docente aplicará como refuerzo pedagógico:

1. Clases de refuerzo lideradas por el mismo docente que regularmente imparte la asignatura, u otro docente que imparta la misma asignatura, módulo formativo o área del conocimiento,
2. Tutorías individuales con el mismo docente que regularmente imparte la asignatura u otro docente que imparta la misma asignatura, módulo formativo o área del conocimiento,
3. Tutorías individuales con un experto, según las necesidades educativas de los estudiantes; y,
4. Cronograma de estudios autónomo que el estudiante debe cumplir en casa y con corresponsabilidad de su familia.

El refuerzo pedagógico tendrá una duración de veinte (20) días: quince (15) de implementación y cinco (5) para retroalimentación.

Cuando se identifique, por la Alerta Temprana de Bajo Nivel de Aprendizajes, que un estudiante presenta retos en el desarrollo de los aprendizajes, la institución educativa deberá diseñar un plan individual o grupal de refuerzo pedagógico para mejorar su desempeño en lo que reste del año lectivo.

Si en los informes de aprendizaje no se evidencia una mejora con el plan individual o grupal de refuerzo pedagógico, el directivo deberá derivar al estudiante a una evaluación psicopedagógica y con los resultados, el docente tutor deberá realizar el acompañamiento directo.

Al término del primer y segundo trimestre, la Junta de Docentes de Grado o Curso revisará en los informes de aprendizaje el avance en el logro de los aprendizajes de los estudiantes, y recomendará que los estudiantes continúen o no en el refuerzo pedagógico y definirán la duración temporal del mismo (1 mes, dos meses o todo el periodo académico).

1. **Evaluación psicopedagógica:** Es un proceso dinámico de recolección, análisis e interpretación de datos relevantes de la situación de aprendizaje que se aplica a un estudiante con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, durante los procesos de acceso, aprendizaje, participación, permanencia y promoción, teniendo en cuenta las características del contexto escolar y con la finalidad de emitir un informe psicopedagógico. Este informe tiene como finalidad ser un insumo que guíe y asesore al personal educativo sobre las estrategias y acciones pertinentes y contextualizadas que deben aplicarse en el ámbito educativo, a fin de garantizar la inclusión del estudiante con necesidades educativas específicas

La evaluación psicopedagógica será aplicada por los profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI). Así también, los representantes legales, podrán solicitar la evaluación psicopedagógica de sus representados a centros particulares y/o privados, con profesionales del ámbito psicopedagógico debidamente registrados.

El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá las directrices para la aplicación de la evaluación psicopedagógica.

1. **Atención psicosocial:** En caso de identificar que un estudiante presenta dificultades en su proceso de aprendizaje vinculado a factores emocionales, sociales o riesgos psicosociales, se remitirá al estudiante a atención psicosocial por parte del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE); adicionalmente, en caso de que existan riesgos psicosociales se implementarán las rutas de actuación definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Desde el Departamento de Consejería Estudiantil se realizará el abordaje psicosocial correspondiente, conforme con lo establecido en su Modelo de Gestión, y se emitirán recomendaciones para el acompañamiento socioemocional en el aula por parte del docente y en el hogar por parte de la familia

CAPÍTULO III PROMOCIÓN

Art. 33.- Requisitos.- Las y los estudiantes de las instituciones educativas fiscales, para aprobar el grado o curso correspondiente y ser promovidos al grado o curso inmediato superior, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que consisten en:

1. **Requisitos para la promoción de estudiantes de Educación Inicial, Preparatoria y Básica Elemental:** Se implementarán conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
2. **Requisitos para la promoción de estudiantes de los subniveles de Educación General Básica Media:** Los estudiantes del subnivel de Educación General Básica Media serán promovidos con los siguientes criterios:

1. Aprobarán el grado o curso correspondiente con una calificación mínima de siete sobre diez (7/10) puntos en la nota final del año lectivo.
2. Los estudiantes de este subnivel que obtengan una valoración cuantitativa menor a siete sobre diez (7/10) puntos en las áreas del conocimiento del currículo o las

asignaturas de Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Estudios Sociales, Inglés, Educación Cultural y Artística y Educación Física, del Currículo Nacional, deberán rendir una evaluación supletoria, posterior al refuerzo pedagógico programado por la institución educativa.

3. En caso de que la o el estudiante de Educación General Básica Media obtenga una nota menor a siete sobre diez (7/10) puntos en el promedio general del año lectivo, en el grado correspondiente, no será promovido y permanecerá en el último año cursado. El docente tutor/docente de asignaturas preparará un plan de trabajo que refuerce o nivele los aprendizajes del estudiante en las asignaturas o áreas del aprendizaje necesarios, este plan será aplicado el siguiente año escolar y será socializado con la/el estudiante y su representante legal.

1. **Requisitos para la Promoción de estudiantes de Educación General Básica Superior y Nivel Bachillerato:** Los estudiantes de Educación General Básica Superior y del Nivel de Bachillerato serán promovidos con los siguientes criterios:

1. Las/los estudiantes de Educación General Básica Superior y del Nivel de Bachillerato aprobarán el curso correspondiente con una calificación mínima de siete sobre diez (7/10) puntos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional.
2. Las/los estudiantes de estos grados o cursos que obtengan una valoración cuantitativa menor a siete sobre diez (7/10) puntos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional, deberán rendir una evaluación supletoria, posterior al refuerzo pedagógico programado por la institución educativa.
3. Las/los estudiantes de Educación General Básica Superior y del Nivel Bachillerato que reprobaren en una (1) o más asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento, posterior a la evaluación supletoria, deberán repetir el curso correspondiente.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES APLICABLES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES

CAPÍTULO I

MODELO INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Art. 34.- Modelo Institucional de Evaluación Educativa.- Este Modelo Institucional establecerá el conjunto de procesos, procedimientos, periodos, métodos, técnicas e instrumentos que se desarrollan para garantizar una evaluación educativa centrada en la retroalimentación de los procesos formativos de las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular. Es elaborado por la institución educativa, liderado por el equipo directivo, a través de un proceso participativo de construcción y que se realiza con base en los lineamientos pedagógicos establecidos en el Plan Educativo Institucional o en el Proyecto de Innovación Educativa.

El Modelo Institucional de Evaluación Educativa permite la definición de mecanismos de evaluación y retroalimentación de los procesos formativos a los distintos actores de la comunidad educativa, con el objetivo de determinar e implementar medidas de mejora de dichos procesos. Este modelo tiene la misma duración que el Plan Educativo Institucional y deberá retroalimentarse anualmente sobre la base de los criterios establecidos en el Plan Educativo Institucional o en el Proyecto de Innovación Educativa.

Estas instituciones educativas podrán acogerse al modelo de evaluación diseñado para las instituciones educativas fiscales, establecido en el Título II del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 35.- Diseño del Modelo Institucional de Evaluación Educativa.- Para este proceso se observarán los siguientes parámetros:

1. Estará articulado con el Plan Educativo Institucional o Proyecto de Innovación Educativa,
2. Contará con una definición teórico-pedagógica del Modelo Institucional de Evaluación Educativa donde se debe fortalecer a la evaluación formativa sobre los otros tipos de evaluación,
3. Determinará los objetivos y los criterios de evaluación para cada objeto de evaluación,
4. Establecerá las consideraciones de inclusión educativa para la evaluación de las distintas poblaciones que conforman la institución educativa, relacionadas con el servicio educativo autorizado que brindan,
5. Incluirá los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación para cada objeto de evaluación, en función de los objetivos y criterios establecidos,
6. Definirá el mecanismo de detección de bajos logros de aprendizaje y definición de medidas pedagógicas para la mejora,
7. Especificará los mecanismos de reporte de resultados de la evaluación para cada objeto de evaluación,
8. Contemplará los mecanismos de retroalimentación de los resultados de la evaluación,
9. Precizará los usos de la información obtenida de las evaluaciones en articulación con los objetivos de evaluación establecidos; y,
10. Cumplirá con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, en lo inherente a los procesos de evaluación de aprendizajes, evaluación socioemocional, promoción de estudiantes, evaluación supletoria, evaluaciones anticipadas y atrasadas, y del proceso de evaluación de bachilleres y de titulación, según corresponda.

Art. 36.- Contenidos mínimos del Modelo Institucional de Evaluación Educativa.- Este Modelo contendrá al menos los siguientes elementos:

Modelo Institucional de Evaluación Educativa	
Definición teórico-pedagógica del Modelo Institucional de Evaluación Educativa	
Sección	Contenidos

Evaluación de los aprendizajes	<ol style="list-style-type: none">1. Objetivos de evaluación de los aprendizajes (debe estar alineado a lo que indica la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General y el presente documento)2. Criterios de evaluación de los aprendizajes<ol style="list-style-type: none">a. Criterios pedagógicos: constituyen las finalidades de la evaluación educativa de los aprendizajes.b. Criterios curriculares: constituyen el marco de desarrollo de aprendizaje a partir del cual se implementa la evaluación educativa.3. Métodos, técnicas e instrumentos de evaluación de los aprendizajes<ol style="list-style-type: none">a. Cualitativosb. Cuantitativosc. Ponderaciones (al menos el 65% del peso de la nota trimestral debe ser formativo)4. Mecanismos de reporte y retroalimentación de resultados de la evaluación de los aprendizajes<ol style="list-style-type: none">a. Proceso de reporte y retroalimentación de resultados para estudiantesb. Proceso de reporte de resultados para las familiasc. Reporte de resultados para docentes5. Usos de los resultados de la evaluación de los aprendizajes<ol style="list-style-type: none">a. Uso de resultados por parte de estudiantesb. Uso de resultados por parte de padres/madres/representantes legalesc. Uso de resultados por parte de docentes6. Promoción de estudiantes
---------------------------------------	---

<p>Evaluación de Aspectos socioemocionales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivos de evaluación socioemocional 2. Criterios de evaluación socioemocional 3. Criterios pedagógicos: constituyen las finalidades de la evaluación socioemocional, en relación con las habilidades sociales, emocionales y cognitivas que se consideren para el acompañamiento socioemocional 4. Métodos, técnicas e instrumentos de evaluación socioemocional <ol style="list-style-type: none"> a. Cualitativos 5. Establecimiento de los momentos para la realizar la evaluación socioemocional durante el período lectivo. 6. Mecanismos de reporte de resultados de la evaluación socioemocional <ol style="list-style-type: none"> a. Reporte de resultados para estudiantes b. Reporte de resultados para las familias c. Reporte de resultados para docentes 7. Usos de los resultados de la evaluación socioemocional <ol style="list-style-type: none"> a. Uso de resultados por parte de estudiantes b. Uso de resultados por parte de las familias c. Uso de resultados por parte de docentes
<p>Descripción cualitativa del comportamiento</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios de evaluación del cualitativa del comportamiento 2. Definición de las habilidades sociales, emocionales y cognitivas que influyen en el comportamiento 3. Métodos, técnicas e instrumentos de evaluación cualitativa del comportamiento 4. Mecanismos de reporte de resultados de la evaluación cualitativa del comportamiento <ol style="list-style-type: none"> a. Reporte de resultados para estudiantes b. Reporte de resultados para las familias c. Reporte de resultados para docentes 5. Acciones para desarrollar y fortalecer habilidades asociadas al comportamiento de la población estudiantil
<p>Mecanismo de detección de bajos logros de aprendizajes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis de logros de aprendizajes 2. Análisis de la descripción cualitativa del comportamiento 3. Reporte situacional de la intervención pedagógica a las necesidades identificadas

El Modelo Institucional de Evaluación Educativa es flexible, siempre que la institución educativa cumpla con los parámetros de evaluación establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y se fomente la evaluación formativa y retroalimentación continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

CAPITULO II
RETROALIMENTACIÓN CONTINUA A ESTUDIANTES, FAMILIAS,
DIRECTIVOS Y DOCENTES

Art. 37.- Reporte de resultados de la evaluación.- Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares deben desarrollar procesos de retroalimentación continua a estudiantes, familias, directivos y docentes a través de los mecanismos de reporte de resultados de la evaluación del aprendizaje y de la descripción cualitativa del comportamiento los cuales deberán elaborarse en función de los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el Modelo Institucional de Evaluación Educativa.

Art. 38.- Definición de un mecanismo de detección de bajos logros de aprendizaje.- El Modelo Institucional de Evaluación Educativa deberá definir un mecanismo de detección de bajos logros de aprendizaje, fundamentado en el acompañamiento pedagógico continuo que fortalezca el logro de los aprendizajes. Este mecanismo deberá analizar el progreso en el logro de los aprendizajes de los estudiantes, así como del comportamiento, con el objetivo de identificar necesidades educativas y establecer procedimientos oportunos de atención a dichas necesidades.

Una vez diseñados y definidos los procedimientos de intervención pedagógica a las necesidades educativas detectadas, se reportarán los resultados de las intervenciones realizadas a los distintos miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE PROMOCIÓN

Art. 39.- Promoción.- Las instituciones educativas podrán definir otros requisitos adicionales basados en el logro de aprendizajes dentro de la malla curricular vigente y el modelo educativo de la institución, en consonancia con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no siendo estos los únicos susceptible de definirse de estimarlo pertinente la Autoridad Educativa Nacional. La asistencia y/o aprobación de actividades o programas extracurriculares/extraescolares, la descripción cualitativa del comportamiento, así como el cumplimiento de obligaciones financieras, no podrán ser requisitos de promoción en ninguna circunstancia, así como cualquier actividad o proceso que se contraponga a los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. Asimismo, las asignaturas adicionales propias de la institución tampoco podrán ser en ningún caso un requisito de promoción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa, el monitoreo y generación de resultados cuantitativos y cualitativos de la implementación de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes contenidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente instrumento. Los resultados de los monitoreos deberán entregarse a la Subsecretaria de Fundamentos Educativos con recomendaciones para la elaboración o modificación de la política pública educativa.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la emisión del instructivo de evaluación para la implementación de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes contenidos en el Reglamento General a la LOEI y el presente Acuerdo Ministerial, en un plazo de treinta (30) días contado a partir de la expedición del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la emisión del instructivo de evaluación específico para la elaboración o aplicación de la evaluación final de Bachillerato, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional Tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con las Subsecretarías de Fundamentos Educativos, Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría para la Innovación Educación y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, actualizar los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente instrumento en lo que fuere pertinente respecto del contenido del presente instrumento.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional Tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, automatizar el sistema informático de manera que se genere el Sistema Automatizado de Alerta Temprana de Bajo Nivel de Aprendizajes, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente instrumento.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, la elaboración del instrumento de evaluación de subnivel/nivel, que se aplicará en Cuarto, Séptimo y Décimo grados de Educación General Básica, y Tercer Curso de Bachillerato al final del año lectivo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente instrumento, en articulación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N°

MINEDUC-MINEDUC-2023-00012-A, de 03 de abril del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0052-R**Quito, D.M., 10 de octubre de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay

Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3033-E, la Dra. Mirella Andreda Escobar, en su calidad de Presidenta provisional de la FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0600-M, de 04 de octubre de 2023, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR y en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de FUNDACIÓN ANDRADE & ESCOBAR. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0053-R**Quito, D.M., 16 de octubre de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de

personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad

de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2096-E, el sr. Yamit Molina Tituaña, en su calidad de Presidente provisional de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0328-M, de 26 de julio de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, previo a la aprobación del estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2968-E, el sr. Yamit Molina Tituaña, en su calidad de Presidente provisional de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0601-M, de 04 de octubre de 2023, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES y en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la

República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y

Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de FUNDACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JUSTICIA Y UNA PATRIA CON DERECHOS Y OPORTUNIDADES. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0054-R**Quito, 26 de octubre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía “Versa Expertos en Certificación General.”, en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que el señor Camilo Andrés Montaña Salamanca, en calidad de Director General de la compañía “Versa Expertos en Certificación General”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0048-O, de fecha 06 de octubre de 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “Versa Expertos en Certificación General”, a través del Director General requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0047-OF, de fecha 06 de octubre de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) de acuerdo a lo solicitado me permito informar que, hasta la presente fecha no existen organismo de evaluación de la conformidad acreditados, sin embargo, se tiene cuatro organismos de evaluación de la conformidad en proceso de acreditación para el esquema de verificación de gases de efecto invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero..”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0144-OF, de 16 de octubre de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Sr. John Freddy Parada Corredor, Representante Legal de Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero, de la compañía “Versa Expertos en Certificación General”.

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “(1/4) El organismo Versa Expertos en Certificación General representado en Ecuador por Trade&Business Solutions S.A.S con número de expediente D-SAE-OVV-23.004 ha demostrado cumplimiento tanto con los requisitos correspondientes para la designación mencionados en el PO08 R03 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad como en el Cuestionario de Autoevaluación de Organismos de Verificación y Validación de Información Ambiental para Designación según las normas NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020 con el cumplimiento con el puntaje establecido y los documentos adjuntos al cuestionario, los cuales fueron mencionados en el numeral 3”.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0054-M, de 24 de octubre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: “(...) acogiendo el Informe Técnico Nro. SAE DC 23-019 para el expediente Nro. D-SAE-OVV-23.004, en calidad de Directora de Acreditación en Certificación y de Coordinadora General Técnica Subrogante RECOMIENDO a la Dirección Jurídica del SAE, permitir dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación y Verificación de gases de efecto invernadero Versa Expertos en Certificación General bajo las normas NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0201-M, de 24 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en memorando Nro. SAE-CGT-2023-0054-M,

de 24 de octubre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación de la compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0251-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca *Otorgar la designación a la compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN a la compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN GENERAL

MATRIZ: Bogotá-Colombia, Cra 62#•+593 996672906•luzuriagak@hotmail.com Bogotá - Colombia

Está designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17029:2020 equivalente a la norma ISO/IEC 17029:2019, la norma NTE INEN-ISO 14065:2021 equivalente a la norma ISO 14065:2020, norma NTE INEN-ISO 14064-3:2020 equivalente a la norma ISO 14064-3:2019, como Organismo de Verificación, para la verificación de:

Actividad	Categoría	Programa	Documento normativo de evaluación de la conformidad	SECTOR
Verificación	Organizacional	Programa Ecuador Carbono Cero	Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 publicado mediante R.O. Tercer suplemento N°517 del 17 de agosto de 2021. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.	Generación de energía y transacciones de energía eléctrica
				Transporte
				Agricultura, silvicultura y otros usos de tierra (AFOLU/ASOUT)
				General

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada a la compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo la compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Conforme lo establece el “Instructivo para establecer el proceso para la Designación en materia de Evaluación de la Conformidad” aprobado mediante Acuerdo 17 074 de fecha 19 de mayo 2017, la vigencia de la designación o renovación de la designación terminará el momento en que un OEC obtenga la acreditación en el mismo alcance.

ARTÍCULO 4.- La compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 5.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 6. La compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir a la compañía “Versa Expertos en Certificación General” como Organismo de Certificación de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.